

Obra número 32, Murcia.—C. C. de Albacete a Aguilas, por Caravaca (sección Lorca a Aguilas): Reparación de la explanación y del firme con riego asfáltico, kilómetros 71 al 72 y 82,500 al 86 (dos proyectos), a «Pegama, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en la calle Tutor, número 45, por la cantidad de 859.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 881.103,41 pesetas, una baja de 21.113,41 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 33, Murcia.—C. C. de Caravaca a Villena, por Yecla (sección de Jumilla a Yecla): Reparación del firme con primer riego asfáltico, kilómetros 40 al 42,500, a don Agustín Ruiz Alemán, vecino de Murcia, con domicilio en la calle de Saavedra Fajardo, número 1, por la cantidad de 565.723 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 568.000 pesetas, una baja de 2.272 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 34, Oviedo.—C. C. 634, de Oviedo a Avilés, sección de Lugones a Avilés: Regularización del firme y riego asfáltico, p. k. 13 al 20, a «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cedaceros, número 4, por la cantidad de 1.388.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.634.930,67 pesetas, una baja de 306.930,67 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 35, Oviedo.—C. N. 630, de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón: Reparación de badenes y bacheos, puntos kilométricos 418 al 469, a «J. E. Llanza, S. A.», vecino de Oviedo, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Cruz, número 9, quinto, por la cantidad tipo de 900.229,20 pesetas.

Obra número 36, Oviedo.—C. N. 634, de San Sebastián, Santander, La Coruña: Construcción de un muro de sostenimiento y reposición de explanación y firme, kilómetro 293 hectómetro 5, a don Alfonso Copa Fernández, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle de Uria, número 54, primero, por la cantidad de 679.005,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 834.159,55 pesetas, una baja de 155.153,67 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 37, Oviedo.—C. L. de Florida a Cornellana: Regularización del firme y riego asfáltico, p. k. 19,500 al 27, a «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cedaceros, número 4, por la cantidad de 555.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 680.818,22 pesetas, una baja de 105.818,22 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 38, Oviedo.—C. L. de Grado a Puerto Ventana (sección de Grado a Tameza), p. k. 0 al 5, y C. L. de San Pedro a Riestello, p. k. 6 al 8 y 10 al 12: Reparación del firme con macadam ordinario y segundo riego asfáltico, a don Antonio Alvargonzález Frenes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, con domicilio en la plaza de los Mártires, número 14, primero, por la cantidad de 892.401,20 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 993.876 pesetas, una baja de 101.474,80 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 39, Sevilla.—C. S. 432, de Llerena a Utrera, por Carmona (sección de Cazalla de la Sierra a Lora del Río): Conversión de macadam en firme asfáltico, kilómetros 5 al 8, a «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Cíviles, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de Calvo Sotelo, número 29, por la cantidad de 397.329,74 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 500.016,55 pesetas, una baja de 102.686,81 pesetas en beneficio del Estado.

Debiendo prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir el contrato correspondiente antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las obras, que será elevado a escritura pública ante el Notario que corresponda, quedando aquéllos notificados con esta Resolución, y debiendo, además, entregar en el mencionado plazo el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1956.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Gregorio Sánchez Enriquez y hermanos autorización para derivar aguas del río Valderaduey en término municipal de Molacillos (Zamora), con destino al riego de treinta hectáreas de finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Gregorio Sánchez Enriquez y hermanos, y suscrito en junio de 1949 por el

Ingeniero de Caminos don Manuel Lanzón Surroca, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 199.682,91 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gregorio, don Natalio, don Tomás y doña Marina Sánchez Enriquez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 24 litros de agua por segundo, del río Valderaduey en término municipal de Molacillos (Zamora), con destino al riego de 30 hectáreas de terreno en finca de su propiedad denominada «Cehesa Merendenses», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de los principios de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Molacillos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder

del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Inmobiliaria Alar, Sociedad Anónima», la concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino a riegos de la finca «Coto de San Miguel».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia a favor de «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.» de un aprovechamiento de aguas de 38.40 litros por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas, aprovechamiento que figura inscrito a nombre de «Clemente Fernández, S. A.», con el número 451 del Registro General, otorgado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de noviembre de 1954, quedando subrogada «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario y anulándose la inscripción número 451 del Registro General de la Cuenca del Duero.

B) Otorgar a «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», la concesión de la ampliación del aprovechamiento que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.», autorización para aprovechar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 80 litros por segundo, del río Duero, en su margen izquierda, en término municipal de Villanueva del Duero (Valladolid), con destino al riego de 100 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Coto de San Miguel», como ampliación de otra concesión otorgada en 13 de noviembre de 1954 de 38.40 l/s. para riego de 40 hectáreas de la misma fecha, con lo que la concesión total será de 118.40 litros por segundo para riegos de 140 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Martínez Fernández con fecha 15 de marzo de 1958, siendo el presupuesto de ejecución material de las mismas de 1.278.703,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la modificación del módulo hoy existente por otro que limite el caudal al que ahora se concede, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso de los 118.40 litros que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villanueva del Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 824/1961, de 8 de mayo, por el que se clasifican como reconocidos de grado elemental los Colegios «Hispanidad», masculino, de Madrid, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanza media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; s